



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-46035683- -APN-DGDMA#MPYT POA 2019- PROVINCIA DE CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2019-46035683- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros” Subcomponente: “Asistencia Extraordinaria por Exceso de Lluvias a los Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que, debido a las fuertes lluvias acaecidas desde el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de enero de 2019 el ESTADO NACIONAL declaró mediante el Decreto N° 67 de fecha 22 de enero de 2019, con entrada en vigencia a partir del 24 de enero de 2019, el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES declaró a través del Decreto Provincial N° 32 de fecha 22 de enero de 2019 el “Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario” por el término de SEIS (6) meses a partir del 1 de enero de 2019.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-16-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y

TRABAJO dio por declarado en la Provincia de CORRIENTES el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Extraordinaria por Exceso de Lluvias a los Productores Tabacaleros”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS” se proveerá financiamiento para acompañar a los productores tabacaleros que han sufrido grandes pérdidas debido a las fuertes lluvias acaecidas entre el mes de noviembre de 2018 y el mes de enero de 2019, con el objeto que estos puedan continuar en el sistema productivo.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

Que a tal sentido, se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros” Subcomponente: “Asistencia Extraordinaria por Exceso de Lluvias a los Productores Tabacaleros”, por un monto total de hasta PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$119.902.310).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a proveer financiamiento para acompañar a los productores tabacaleros que han sufrido grandes pérdidas debido a las fuertes lluvias acaecidas entre el mes de noviembre de 2018 y el mes de enero de 2019, con el objeto que estos puedan continuar en el sistema productivo.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019-52546473-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida. En caso de que los organismos responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 8°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 132029/4 Banco de Corrientes, cuya denominación es INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT), con Clave Bancaria Uniforme (CBU) N° 094000542-4001320290045, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.

